

Bogotá, D.C., 9 de enero de 2019

Señores

**Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Ciudad

**Asunto:** Observaciones y comentarios al proyecto de Resolución “*Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4.7.4.1 y se modifican los numerales 4.16.2.1.1 y 4.16.2.1.3 del artículo 4.16.2.1 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016*” y su respectivo documento soporte.

Por medio de la presente comunicación, sometemos a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante “CRC”) nuestras observaciones y comentarios sobre la Propuesta Regulatoria “*Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4.7.4.1 y se modifican los numerales 4.16.2.1.1 y 4.16.2.1.3 del artículo 4.16.2.1 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016*” y su respectivo documento soporte.

Esperamos que las opiniones expresadas por parte de Logística Flash Colombia S.A.S. (en adelante “*Logística Flash*”) sean tenidas en cuenta, toda vez que el proyecto incluye cambios al régimen regulatorio de las tarifas a las cuáles se encuentran sujetos los Operadores Móviles Virtuales (en adelante “*OMV*”) en Colombia.

Para tal efecto, a continuación se plantearán comentarios generales al estudio y análisis realizados en el Documento Soporte y en particular, se expondrán los comentarios relacionados con los Artículos 2 y 3 de la Propuesta Regulatoria.

### **Comentarios Generales**

El mercado colombiano de servicios de telecomunicaciones es un mercado que se encuentra altamente concentrado. En este mercado existen dos tipos de actores relevantes, los Operadores Móviles de Red (en adelante “OMR”) y los OMV. Así mismo, dicho mercado se puede dividir entre servicios postpago y servicios prepago. Toda vez que Logística Flash es un OMV que participa únicamente en el mercado de servicios prepago, el análisis que se realizará a continuación radicará sobre este sector del mercado y las consecuencias que se generarían en este a raíz del cambio en la regulación.

Actualmente, el mercado de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago se encuentra repartido de la siguiente forma:

*Participación estimada de OMV en Colombia: 7%*

*Participación estimada de OMR en Colombia: 93%*

Dentro del sector del mercado ocupado por los OMV, la división por cada uno de los operadores se encuentra de la siguiente manera:

*Participación estimada de Virgin Mobile en el mercado prepago: 4%*

*Participación estimada de los demás OMV: 3% (Logística Flash= 0.8%)*

Partiendo de estas estadísticas, es evidente que el sector minoritario del mercado de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago es el correspondiente a los OMV, y por tanto, este debería encontrarse protegido ante regulaciones que puedan afectar la participación de este sector en el mercado colombiano.

En el Documento Soporte, la CRC expone los problemas actuales a los cuáles se enfrentan los OMR por las remuneraciones por el uso de sus redes, centrándose únicamente en los beneficios que generaría un cambio en la regulación para este sector del mercado, obviando los posibles perjuicios generados al sector de los OMV. Expone esta entidad que al modificar las tarifas de remuneración los OMR se verían beneficiados e incrementaría la generación de más ofertas y promociones o descuentos a nivel minorista por parte de los OMR y que en todo caso el OMV permanecería beneficiado de las eficiencias de OMR. Sin embargo, dicho análisis resulta erróneo, toda vez que el incremento en las tarifas de remuneración por uso de red resultaría gravemente adverso a la operación de los OMV.

Tal como lo expone esta entidad en el Documento Soporte, la modalidad de prestador de servicios de telecomunicaciones como OMV fue una medida implementada para aumentar la oferta de servicios, ofreciendo un modelo de negocio que resultara atractivo para los OMV al “*requerir bajas inversiones de capital y de operación, puesto que se benefician de las economías de escala del proveedor de red*”. Así mismo, con este modelo de proveedores se buscaban incrementar las opciones brindadas a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo servicios a menor precio como los de los OMV. Lo anterior toda vez que al requerir de menor inversión para la operación, a estos proveedores les resultaría más fácil ofrecer menores precios a los usuarios.

Sin embargo, aun con las condiciones con las que cuentan actualmente en Colombia los OMV, entrar a dicho mercado de manera exitosa resulta altamente difícil, al ser un mercado dominado por los OMR y cuyas condiciones no permiten una alta participación de los OMV. Como se demostró anteriormente, los OMR continúan con más del 90% de la participación del mercado, siendo pocos los OMV que han entrado al mercado colombiano. Así mismo, tampoco se ha evidenciado que este sea un modelo económico extremadamente atractivo para los OMV, ya que operadores como UFF! Móvil han tenido que salir del mercado colombiano, al no encontrar situaciones económicas favorables para la industria.

Ahora bien, una vez analizado el Proyecto de Resolución es posible concluir que dicha regulación generaría consecuencias adversas al sector de los OMV, toda vez que al tomar un valor promedio con base en la información disponible de los últimos seis meses, en vez del valor mínimo histórico, las tarifas que los OMV deberán cancelar a los OMR por el uso de las redes de éstos aumentarían en gran medida. Lo anterior resulta perjudicial no solo para los OMV, sino también para los

usuarios de los servicios de telecomunicaciones, toda vez que se estarían generando más barreras de entradas, adicionales a las que actualmente existen, y por tanto, la posibilidad de una pluralidad de oferentes se vería limitada. De este modo, la posibilidad de ofrecer servicios de la misma calidad a menor precio se vería dificultada, toda vez que subiendo las tarifas, este no sería un negocio rentable para los OMV.

Estas consecuencias resultarían contrarias a los postulados de la libre competencia en Colombia, ya que se estaría forzando la salida del mercado de algunos de los OMV que se encuentran operando actualmente y se estaría limitando la entrada futura de otros operadores al mercado, al encontrar condiciones en el mercado colombiano que no resultan favorables para el desarrollo del negocio. De esta forma, este tipo de regulaciones generarían una disminución de la participación de los OMV en Colombia y una mayor concentración en los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Por tales razones, Logística Flash considera que este Proyecto Regulatorio debería ser sometido a consideración de la Superintendencia de Industria y Comercio (“SIC”), al ser esta la entidad encargada de la protección de la competencia en Colombia, previo a su expedición. Una vez obtenida la opinión de la SIC sería posible determinar si los efectos producidos por esta regulación irían en contra de protecciones constitucionales y si los efectos adversos al mercado colombiano serían superiores a los posibles beneficios generados a los participantes dominantes del mercado de telecomunicaciones.

### **Comentarios al Articulado del Proyecto Regulatorio**

**Artículo 2.** Modificar el numeral 4.16.2.1.1 del artículo 4.16.2.1 del Capítulo 16 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*“4.16.2.1.1. Para obtener el valor máximo que remunera la provisión del acceso a sus redes para la provisión de voz, bajo la figura de Operación Móvil Virtual, se aplicará la siguiente fórmula.*

$$PM_{OMV}^{VOZ} = IPROM_{OMR}^{VOZ} \times (1 - \%_{descuento}^{VOZ})$$

Donde:

- $PM_{OMV}^{VOZ}$ : Precio mayorista máximo para la provisión de servicios de voz al OMV.
- $IPROM_{OMR}^{VOZ}$ : Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de voz por minuto. Valor estimado trimestralmente como el cociente de los ingresos totales del servicio y tráfico total cursado a partir de la información que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en el TÍTULO. REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
- $\%_{descuento}^{VOZ}$ : Nivel de descuento sobre el ingreso promedio del OMR al que puede acceder el OMV, para servicios de voz. Varía en virtud del tráfico saliente que para este servicio curse el OMV, y debe ser aplicado según la siguiente tabla:

<b>Minutos de voz</b>	<b>%<sup>voz</sup> descuento</b>
<i>De 0 a 30.000.000</i>	<i>23%</i>
<i>De 30.000.001 a 60.000.000</i>	<i>25%</i>
<i>De 60.000.001 a 90.000.000</i>	<i>27%</i>
<i>De 90.000.001 a 120.000.000</i>	<i>29%</i>
<i>En adelante</i>	<i>30%</i>

*Nota: El tráfico entrante no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista de minutos reales de voz. La aplicación de los descuentos se realizará sobre el total del tráfico de voz cursado en el rango correspondiente.*

*Se podrán fijar valores superiores por tipo de tráfico (entre usuarios del OMV -on-net-, entre usuarios del OMV y usuarios de la red que aloja al OMV -super-net-, entre usuarios del OMV y usuarios de otras redes móviles -off-net móvil-, entre usuarios del OMV y usuarios de redes fijas -off-net fijo-), siempre y cuando el precio promedio ponderado por tipo de tráfico cursado no supere el precio mayorista máximo.*

*Para la definición de la variable  $IPROM^{voz}_{OMR}$ , se tomará el valor del ingreso promedio de cada Proveedor estimado para los últimos seis meses para los que se tenga información disponible, lo cual será publicado trimestralmente por la CRC a manera de referencia.*

*El valor de  $IPROM^{voz}_{OMR}$  calculado trimestralmente deberá ser aplicado en el trimestre inmediatamente siguiente.”*

Comentario: Así como se mencionó en el acápite inmediatamente anterior, el cambio en la fórmula del cálculo para la variable  $IPROM^{voz}_{OMR}$ , el cual actualmente está definido como “ se tomará el mínimo valor del ingreso promedio de cada Proveedor estimado trimestre a trimestre a partir del segundo trimestre de 2016 en pesos corrientes” a “se tomará el valor del ingreso promedio de cada Proveedor estimado para los últimos seis meses para los que se tenga información disponible” resulta una medida contraria a los fines del mercado y a la libre competencia, toda vez que se estaría generando una barrera de mercado que perjudicaría al sector minoritario de este.

El aumento de las variables  $IPROM^{voz}_{OMR}$  posiblemente podría llevar a que los OMV se vean obligados a salir del mercado colombiano por el alza en las tarifas, quedando únicamente los OMR en operación. Esta situación resultaría contraria al fin de la Ley 1341 de 2009 y la Resolución 5050 de 2016 y demás Resoluciones que la modifiquen, toda vez que estas buscan “el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y la promoción por parte del mismo, del óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios”. Al limitar la entrada y participación de otros operadores móviles en el mercado colombiano, no se estaría cumpliendo con los fines anteriormente expuestos.

Por consiguiente, se somete a consideración de la CRC desistir de realizar dicha modificación al articulado en cuestión, manteniendo así las condiciones existentes en el mercado para los OMV.

**Artículo 3.** Modificar el numeral 4.16.2.1.3 del artículo 4.16.2.1 del Capítulo 16 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

“4.16.2.1.3. Para obtener el valor máximo que remunera la provisión del acceso a sus redes para la provisión de datos, bajo la figura de Operación Móvil Virtual, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PM_{OMV}^{Datos} = IPROM_{OMR}^{Datos} \times (1 - \%_{Datos}^{descuento})$$

Donde:

- $PM_{OMV}^{Datos}$ : Precio mayorista máximo para la provisión de servicios de datos al OMV.
- $IPROM_{OMR}^{Datos}$ : Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de Datos por MB. Valor estimado trimestralmente como el cociente de los ingresos totales del servicio y tráfico total cursado a partir de la información que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en el TÍTULO. REPORTE DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
- $\%_{Datos}^{descuento}$ : Nivel de descuento sobre el ingreso promedio del OMR al que puede acceder el OMV para servicios de datos. Varía en virtud del tráfico de datos que curse el OMV, y debe ser aplicado según la siguiente tabla:

Tabla 2. Topes de tráfico mensual para servicios de datos, a partir de los cuales se obtiene el Porcentaje de descuento sobre el precio promedio por unidad de consumo

Datos [MB]	$\%_{Datos}^{descuento}$
De 0 a 50.000.000	23%
De 50.000.001 a 100.000.000	25%
De 100.000.001 a 150.000.000	27%
De 150.000.001 a 200.000.000	29%
En adelante	30%

Nota: Este cargo incluye todos los costos, incluidos aquellos que garantizan la conectividad y acceso a Internet a los usuarios del OMV. La aplicación de los descuentos se realizará sobre el total del tráfico de datos cursado en el rango correspondiente.

Para la definición de la variable  $IPROM_{OMR}^{datos}$  se tomará el valor del ingreso promedio de cada Proveedor estimado para los últimos seis meses para los que se tenga información disponible, lo cual será publicado trimestralmente por la CRC a manera de referencia. El valor de  $IPROM_{OMR}^{datos}$  calculado trimestralmente deberá ser aplicado en el trimestre inmediatamente siguiente.”

Comentario: Tal como se mencionó en el comentario referente al Artículo 2 del Proyecto Regulatorio, el cambio en la definición de la variable  $IPROM_{OMR}^{datos}$  debe reconsiderarse, toda vez que este es contrario a los principios y fines perseguidos por la regulación colombiana que incluyó la modalidad de OMV, como método para generar pluralidad y diversidad de ofertas para los servicios de telecomunicaciones. La inclusión de dicho cambio resultaría en la concentración del mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones que se buscaba erradicar en primera medida con la regulación implementada en 2016.

En este sentido, solicitamos comedidamente que estas observaciones y comentarios sean tenidos en cuenta para el estudio de la posible expedición de este Proyecto Regulatorio.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Romero Raad', written over a horizontal line.

**Danilo Romero Raad**  
**Apoderado-Logística Flash Colombia S.A.S.**